

El Bolsón, 19 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**BERNABE, FEDERICO Y SPERANZA, TERESA BEATRIZ S/ SUCESION AB INTESTATO (Exp. n° EB-01432-C-0000)**, que se encuentran en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

1°) Que atento el estado de la causa y lo dispuesto en la audiencia del día 18/11/25, corresponde proceder a la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes.

2°) Que conforme dispone el art. 25 de la Ley Arancelaria (L.A.) la base cuantitativa para la regulación de honorarios en el proceso sucesorio lo constituye el valor del patrimonio que se transmite, por lo que corresponde hacerlo en base a la valuación de los bienes integrantes del acervo sucesorio.

3°) Se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.

4°) Que meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6 y 8 L.A.) como la específica (art. 25), se tomará para ello como base la valuación fiscal especial del único inmueble denunciado en autos, de carácter ganancias, como componente del acervo sucesorio de ambos causantes, Partida n° 222001, NC: 201G10313, que fuera acompañada con fecha 24/07/25 en la presentación obrante en Mov. [E0013](#), suma que asciende a \$ **28.136.587,85**.

5°) Que se regula la totalidad del honorario correspondiente a los sucesorios. En cuanto a las etapas previstas para el proceso (conf. art. 44 de la L.A.), debe tenerse en consideración que la primer etapa fue cumplida en su totalidad por el Dr. José Luis Bianco y la Dra. Cristina Serantes, letrados patrocinantes del heredero José Alberto Bernabé, en tanto que las restantes etapas (2da. y 3ra.), encontrándose aún en ejecución la tercera, fueron tramitadas por el Dr. Silvio Verre, quien a partir del 28/03/23 asumió el patrocinio del señor José Alberto Bernabé y el Dr. Juan Horacio José, en su carácter de letrado patrocinante del co-heredero Javier Alejandro Bernabé.

Asimismo, conforme las tareas desarrolladas por cada letrado en la segunda y tercer etapa, de los honorarios a regular corresponderá el 70% al Dr. Silvio Verre y el 30% al Dr. Juan Horacio José.

6°) Que sobre las etapas a regular se aplicará el 15% (arts. 8 y 44 de la L.A).

De tal forma se regulará: **a.** sobre 1/3 (1ra. etapa) el 15% a favor de los Dres. José Luis Bianco y Cristina Serantes en conjunto, **b.** sobre 2/3 (2da. y 3er. etapa) se regulará el 15%, cuyo monto corresponderá en un 70% al Dr. Verre y un 30% al Dr. José.

7°) Que los honorarios en cuestión están a cargo de la sucesión (art. 25 L.A.).-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios de los Dres. José Luis Bianco y Cristina Serantes, en conjunto, en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ **1.406.830**) - (Monto Base \$ 9.378.862,61 (por una etapa) x 15%). A la suma señalada se les deberá adicionar el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos.

II. REGULAR los honorarios del Dr. Silvio Claudio Verre, en su calidad de letrado patrocinante del señor José Alberto Bernabé, en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINTOS SESENTA Y UNO (\$ **1.969.561**) - (Monto Base por dos etapas: \$ 18.757.725,22 x 15 % = \$ 2.813.658,78 x 70%, conforme considerando 6°). A la suma señalada se les deberá adicionar el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

III. REGULAR los honorarios del Dr. Juan Horacio José, en su calidad de letrado patrocinante del señor Javier Alejandro Bernabé, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE (\$ **844.097**), - (Monto Base por dos etapas: \$ 18.757.725,22 x 15 % = \$ 2.813.658,78 x 30%, conforme considerando 6°). A la suma señalada se les deberá adicionar el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

IV. Dichos honorarios estarán a cargo de la sucesión y deberán ser abonados dentro del plazo de diez (10) días de notificados (arts. 25 y 50 L.A.).-

V. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE